

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20202000292521
20202000292521
Fecha: 05-10-2020

Bogotá D.C.

Doctora
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE
aorozco@mintransporte.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Cuestionario de la Proposición No. 010 de 2020.
Debate de Control Político - Puerto de Tribugá - Comisión Legal Afro.
Radicado ANI No. 20204090951752 del 29 de septiembre de 2020 y Radicado ANI No.
20204090962932 del 30 septiembre de 2020.

Respetada Señora Ministra:

En atención al oficio relacionado en el asunto, por medio del cual se remite a la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”), el cuestionario de la Proposición No. 010 de 2020, referente al debate de control político Tribugá - Comisión Legal Afro, que se llevará a cabo el 05 de octubre del año en curso, nos permitimos dar respuesta de acuerdo con nuestra competencia, en los siguientes términos:

CUESTIONARIO MINISTERIO DE TRANSPORTE

“1. ¿Es necesario construir un nuevo puerto en el Pacífico? De ser así, ¿Existen estudios que soporten la necesidad de construirlo? ¿Cuáles son estos estudios? De no ser así, ¿Por qué se contemplan nuevos emplazamientos portuarios dentro del Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022? ¿Qué se tiene previsto para el sistema de puertos de Buenaventura?”

Esta solicitud es competencia del Ministerio de Transporte.

“2. Según datos de la ANI de 2017, la capacidad portuaria en Colombia para ese entonces era de 444 millones de toneladas. De acuerdo con el Boletín de Tráfico Portuario de 2019 emitido por el Ministerio de Transporte, Colombia solamente movió 195 millones de toneladas en este año (apenas el 44% de la capacidad portuaria mencionada por la ANI en 2017). ¿Cuál es la capacidad portuaria actual de Colombia? Si la capacidad portuaria se encuentra subutilizada, ¿Por qué se contempla la construcción de un nuevo puerto en el Pacífico?”

El Departamento Nacional de Planeación (en adelante el “DNP”) adelantó en el año 2019 la consultoría para determinar el estado de la demanda de tráfico portuario en Colombia. Para el estudio, se realizó el levantamiento de información primaria y cálculo de línea base de capacidad y demanda, obteniendo la



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20202000292521
20202000292521
Fecha: 05-10-2020

siguiente capacidad por zona portuaria y por tipo de carga, para el año 2018:

	Contenedores (Ton/TEUs)	Carga general (Ton)	Granel solido (ton)	Granel liquido (ton)	Carbón térnico (ton)	Carbón metalúrgico (ton)	Hidrocarburo gas (Ton)
Turbo	1,511,100 111,933	477,308	-	-	-	-	25,295
Barranquilla	3,288,614 395,751	4,388,030	7,679,089	2,499,365	646,050	5,204,913	4,253,326
Buenaventura	31,883,331 2,827,802	2,858,972	9,230,297	551,880	1,737,400	1,144,640	735,840
Cartagena	37,266,178 4,204,326	2,890,206	6,215,281	3,477,311	-	3,248,700	36,951,164
Golfo de Morosquillo	-	-	655,079	-	772,632	-	64,248,500
La Guajira	34,219 3,422	343,506	891,643	-	45,261,217	760,417	217,265
San Andres y Providencia	179,692 22,462	255,500	292,000	-	-	-	140,160
Santa Marta y Ciénaga	2,287,085 297,024	362,323	3,309,333	628,611	102,459,640	-	7,595,952
Tumaco	-	-	98,000	-	-	-	1,909,920
Total	76,450,219 7,862,720	11,575,845	28,370,722	7,157,167	150,876,939	10,358,670	116,077,422

Fuente: DNP Capacidad anual del Sistema Portuario Colombiano 2018

“3. ¿Cuál es la ocupación actual del puerto de Buenaventura? ¿Cuántos millones de toneladas fueron transportados por este puerto en 2019 y en lo corrido de 2020? ¿Cuál es su capacidad total actual?”

La ocupación estimada para el año 2019 basados en la herramienta DNP “Capacidad anual del Sistema Portuario Colombiano” en comparación con la carga movilizada del año 2019 es de aproximadamente de 59.43 %

De acuerdo con el boletín de tráfico portuario publicado por la Superintendencia de Transporte, se tiene que, el puerto de Buenaventura movilizó 18.947.807 toneladas en el año 2019 y para el primer semestre de 2020 se movilizaron 8.747.356 toneladas, discriminadas de la siguiente manera:

Toneladas movilizadas 2019

Zona portuaria	Carbón al granel	Part. (%)	Granel solido difer. de carbón	Part. (%)	Granel liquido	Part. (%)	Carga en contenedor	Part. (%)	General	Part. (%)	Total toneladas	Part. (%)
Buenaventura	825.742	1,0	4.681.474	31,2	333.967	0,6	11.799.302	28,7	1.307.322	29,2	18.947.807	9,7

Toneladas movilizadas primer semestre 2020

Zona portuaria	Carbón al granel	Part. (%)	Granel solido difer. de carbón	Part. (%)	Granel liquido	Part. (%)	Carga en contenedor	Part. (%)	General	Part. (%)	Total toneladas	Part. (%)
Buenaventura	537.854	1,7	2.984.603	36,5	327.489	1,3	4.414.424	22,3	482.986	26,2	8.747.355	10,0

De igual forma se adjunta a la presente, comunicación los documentos correspondientes a los boletines de



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20202000292521*****20202000292521***Fecha: **05-10-2020**

tráfico correspondientes al año 2019 y al primer semestre de 2020.

“4. ¿El Ministerio de Transporte conoce los diseños del Puerto de Tribugá elaborados por Sociedad Arquímedes y el estado de los trámites (licencia ambiental y concesión portuaria) de la obra? De conocerlos, ¿cuál es su estado de avance? De no conocerlos, ¿con qué criterios la Ministra Ángela María Orozco y su Viceministro Juan Camilo Ostos se pronunciaron a favor del proyecto de puerto en Tribugá durante el taller “Construyendo País” efectuado en Quibdó, en noviembre de 2018?”

La solicitud de concesión portuaria se presentó ante la ANI por parte de la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., mediante Radicado ANI No. 2016-409-017094-2 del 02 de marzo de 2016, para “(...) ocupar en forma temporal y exclusiva por un periodo de 20 años, unos bienes de uso público para la construcción, operación, administración y explotación comercial de unas instalaciones portuarias de servicio público, ubicadas en el municipio de Tribugá Departamento del Chocó - Pacífico Colombiano, (...)”, dicha solicitud fue remitida al Ministerio de Transporte en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 10° de la Ley 1ª de 1991, a través del radicado ANI No. 2016-702-008159-1 del 04 de abril de 2016.

Actualmente la ANI declaró el desistimiento tácito del proyecto, con fundamento en los siguientes argumentos:

- A través de la Resolución No. 1406 del 11 de octubre de 2017, esta Entidad negó la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad PROMOTORA PROYECTO ARQUÍMEDES S.A., argumentando entre otros el incumplimiento al CONPES 3744 de 2013.
- Mediante comunicación radicada en esta Entidad con el No. 20174091142372 del 25 de octubre de 2017, el representante legal de la sociedad PROMOTORA PROYECTO ARQUÍMEDES S.A. interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1406 del 11 de octubre de 2017.
- A través de la Resolución No. 1756 del 26 de diciembre de 2017, esta Entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1406 de 2017 y confirmó el contenido de la Resolución No. 1406 de 2017.
- Mediante oficio Radicado ANI No. 20184090207972 del 28 de febrero de 2018, el representante legal de la sociedad PROMOTORA PROYECTO ARQUÍMEDES S.A. presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 1406 del 11 de octubre de 2017, por la cual se negó la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Promotora Arquímedes S.A. y la Resolución No. 1756 del 26 de diciembre de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 1406 de 2017, antes mencionadas.
- Como resultado de la solicitud realizada por el Representante Legal de la sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., la ANI expidió la Resolución No. 0723 del 30 de abril de 2018, a través de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones No. 1406 de 2017 y No. 1756 de 2017, en el sentido de revocar y dejar sin efectos las decisiones contenidas en los actos administrativos mencionados y, en consecuencia, continuar con el trámite de concesión portuaria presentado por la



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20202000292521*****20202000292521***Fecha: **05-10-2020**

sociedad PROMOTORA PROYECTO ARQUIMEDES S.A.

- Una vez reactivado el trámite de concesión portuaria, la ANI mediante comunicación con Radicado No. 20187020217631 del 12 de julio de 2018, le informó a la Sociedad peticionaria que la garantía de seriedad que había presentado inicialmente se encontraba vencida desde el 02 de marzo de 2018 y que, en cumplimiento del Art. 2.2.3.3.7.4 del Decreto No. 1079 de 2015, debía presentar una nueva garantía de seriedad que amparara el trámite de concesión por un valor equivalente al 3%, de acuerdo al nuevo plan de inversiones, finalmente, se indicó que esta garantía tendría que ser remitida en original, y se advirtió que sin este requisito no podría continuarse con el trámite administrativo de la concesión portuaria.
- Con lo anteriormente expuesto, se tiene que el trámite administrativo de solicitud de otorgamiento de concesión portuaria estuvo suspendido entre el 11 de octubre de 2017 y el 30 de abril de 2018, concluyéndose con esto que el trámite fue reactivado el 1º de mayo de 2018.
- Por medio del Radicado ANI No. 20194090187602 del 21 de febrero de 2019, la Sociedad peticionaria realiza un recuento del trámite efectuado desde el 02 de marzo de 2016 y manifiesta la imposibilidad jurídica de conseguir la póliza de seriedad con la retroactividad solicitada, por lo que la entidad procedió a dar respuesta a la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes mediante oficio ANI No. 20197020090921 del 22 de marzo de 2019, en el cual se le informó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.4 del Decreto 1079 de 2015, es obligatorio mantener vigente la garantía de seriedad por el término que dure el trámite de concesión portuaria, no obstante, se le dio la posibilidad de cumplir con dicho requisito mediante la presentación de otro tipo de garantías distintas a la póliza de seriedad, conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.7.2 del mencionado Decreto.
- A través del oficio con Radicado ANI No. 20194090285872 del 19 de marzo de 2019, la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A. presentó ante la ANI la póliza de seriedad de la propuesta No. 21-44-101290722 con cobertura desde 01 de enero de 2019 hasta el 01 de enero de 2021, posteriormente, por medio del Radicado ANI No. 20194090825602 del 09 de agosto de 2019 allegó un borrador de póliza No. 21-44-0, en el cual se establecía una cobertura desde el 01 de mayo de 2018 al 21 de diciembre de 2018; no obstante, la ANI por medio del Radicado No. 20197020288261 del 27 de agosto de 2019, le informó a la Sociedad en mención que el valor asegurado del borrador de póliza se encontraba en cero, por lo cual debía corregir el valor asegurado (USD\$7.649.668) y proceder a presentar, en original, la póliza que había presentado en borrador.
- Mediante comunicación con Radicado No. 20204090384212 del 29 de abril de 2020, la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., presentó ante la ANI, como garantía o cobertura del riesgo de la seriedad de la oferta; un contrato de fianza suscrito con la Compañía Colombiana de Créditos y Fianzas S.A.S. - Afiancol.
- La ANI, a través de comunicación con Radicado No. 20207020157401 del 03 de junio de 2020, y con base en las funciones atribuidas a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- elevó consulta o solicitud de concepto jurídico a dicha entidad pública, con el objeto de



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20202000292521*****20202000292521***Fecha: **05-10-2020**

determinar, si el Contrato de Fianza, es una garantía aceptable, en el marco de la ley aplicable, para acreditar la garantía a la seriedad del ofrecimiento en un trámite de solicitud de otorgamiento de concesión portuaria.

- A través de la comunicación No. 2202013000006511 del 22 de julio de 2020, la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dio respuesta a la solicitud de concepto formulada por la ANI, en el cual argumentó entre otros lo siguiente:

“(…) el Decreto 1082 de 2015 estableció tres tipos de garantías -póliza, garantía bancaria y patrimonio autónomo- por lo tanto, **la fianza no es posible aceptarla como garantía de cumplimiento**, debido a que la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015, contemplan y en este campo no cabe la autonomía de la voluntad como mecanismo habilitador para que en virtud del mutuo consenso sea incluida una fianza”. (Negrilla fuera del texto)

- La ANI, mediante comunicación No. 20207020218131 del 31 de julio de 2020, en igual sentido, elevó solicitud de concepto jurídico a la Delegatura para Seguros de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el contrato de fianza presentado como garantía.
- Mediante comunicación No. 2020184565-001-000 del 06 de agosto de 2020, la Dirección Legal de Seguros de la Superintendencia Financiera de Colombia, dio respuesta a la consulta elevada por la ANI, indicando en primer lugar, que no es competente para pronunciarse respecto de las garantías admisibles en el trámite administrativo de la solicitud para otorgamiento de concesiones, pero señaló lo siguiente:

“(…) *“La Superintendencia Financiera de Colombia recuerda que las aseguradoras que se encuentran bajo su vigilancia son las únicas autorizadas para expedir contratos de seguros, con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación a favor de entidades estatales sujetas al régimen de contratación de la administración pública.*

En consecuencia, la Superfinanciera recuerda que las sociedades afianzadoras, es decir, aquellas encargadas de vender garantías o fianzas no están sometidas a su vigilancia y control y, por lo tanto, no están autorizadas para expedir pólizas de seguro.

Vale la pena mencionar que una fianza es una garantía regulada por el Código Civil en la que se garantiza el pago de obligaciones ajenas a cambio de una remuneración y, en procesos de contratación pública, no reemplaza o cumple las funciones del contrato de seguro.

En consecuencia, las entidades públicas sometidas al régimen de contratación de la administración pública no pueden aceptar los contratos de fianza expedidos por afianzadoras como garantías en procesos de contratación pública (...) (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Con base en la respuesta suministrada por la Dirección Legal de Seguros de la Superintendencia Financiera de Colombia y, en consideración con los argumentos expuestos por parte de Colombia Compra Eficiente, se determinó que el contrato de fianza, presentado como garantía para cumplir con el requisito establecido en el artículo No. 2.2.3.3.7.4 del Decreto 1079 de 2015; no era una garantía admisible en el marco de la ley



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20202000292521*****20202000292521***Fecha: **05-10-2020**

aplicable.

En consecuencia, la ANI teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente expuestos, encontró que la sociedad PROMOTORA PROYECTO ARQUIMEDES S.A. no cumplió con el requisito establecido en el artículo 2.2.3.3.7.4 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la constitución de una garantía válida que amparara la seriedad de la propuesta, y que le permitiera continuar con el trámite administrativo de solicitud de concesión portuaria, garantía que como se indicó, fue requerida en reiteradas oportunidades.

Como resultado de lo anterior, la ANI, expidió la Resolución No. 1261 del 15 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PROMOTORA PROYECTO ARQUIMIDES S.A.*”, y se ordenó el archivo de la solicitud en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sumado a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con la comunicación con Radicado ANI No. 20204090600222 del 08 de julio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, informó sobre el estado actual del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto en los siguientes términos:

“(…)

- *La Sociedad Promotora Arquímedes S.A., mediante escrito con radicación 2015060006-1-000 del 12 de noviembre de 2015, solicitó a esta Autoridad pronunciamiento sobre la necesidad o no, de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA -, para el proyecto “Construcción y Operación de Terminal Marítimo en Tribugá”, el cual se planea ubicar en el Golfo de Tribugá.*
- *En atención a la anterior solicitud, esta Autoridad se pronunció mediante oficio con radicación 2018076822-2-000 del 15 de junio de 2018, informando a la Sociedad Promotora Arquímedes S.A. que debe presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas.*
- *Posteriormente el 24 de enero de 2020 mediante radicación ANLA 2020010410-1-000, la Sociedad Promotora Arquímedes S.A. presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la ejecución del proyecto. Una vez efectuada la verificación preliminar de la documentación, esta Autoridad encontró que, la sociedad no cumplió con lo siguiente:*
 - *No presentó la copia de la Respuesta emitida por esta Autoridad en relación con la solicitud de necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto, obra o actividad.*
 - *No presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) conforme con lo exigido en los artículos citados.*
 - *No presentó la localización del proyecto mediante coordenadas y planos conforme a la normatividad vigente.*
 - *No presentó constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA).*
 - *No presentó el documento de identificación o certificado de existencia y representación legal.*



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20202000292521*****20202000292521***Fecha: **05-10-2020**

Así las cosas, el resultado de la verificación preliminar de la documentación presentada fue no conforme. Cabe aclarar que el usuario puede subsanar esta información en cualquier tiempo y volverla a presentar conforme a los requisitos indicados. (...)

“5. ¿Cuál es el estado actual de la Vía Ánimas-Nuquí y de la Vía Férrea Nuquí-Quibdó propuesta por Sociedad Arquímedes? ¿Cuáles son los estados de sus trámites legales (licencias ambientales, consultas previas, etc.)? ¿Qué recursos (fuentes y montos), tanto públicos como privados, se tienen previstos para construir ambas infraestructuras?”

La Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., en su calidad de originador, mediante radicado ANI No. 20164090373682 del 10 de mayo de 2016, presentó ante la ANI el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada con desembolso de recursos públicos denominado “Tren Regional del Chocó”.

La Vicepresidencia de Estructuración de la ANI adelantó todos los trámites respectivos ante el Ministerio de Transporte, para determinar el cupo sectorial para el “Tren Regional del Chocó”, por lo que mediante comunicación radicada el 7 de febrero de 2017, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 1610 de 2013, solicitó al Ministerio de Transporte el concepto previo de disponibilidad de cupo sectorial para el Proyecto.

Mediante radicado MT No. 20171220055291, del 22 de febrero de 2017, el Ministerio de Transporte dio respuesta en los siguientes términos:

*“En respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio con número 20173210064812 del 7 de febrero del presente año, en la cual se solicita concepto previo de disponibilidad en el cupo sectorial APP para el proyecto del asunto, me permito informarle que una vez revisados los límites anuales, la distribución sectorial aprobada por el CONPES y modificada por el CONFIS en su sesión del día 23 de septiembre de 2016 y la información de las vigencias futuras autorizadas a diferentes proyectos APP, **no se cuenta con la disponibilidad en el cupo anual del sector transporte para comprometer recursos entre los años 2019 a 2043**, así mismo respecto a las vigencias 2044 a 2048 no se ha definido el cupo asignado al sector transporte, según los montos solicitados. Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.11.5 del Decreto 1082 de 2015, **no se emite concepto previo favorable de disponibilidad de cupo sectorial**”.*

En lo que respecta a la prefactibilidad presentada, se emitió un concepto de NO VIABLE al proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada con recursos públicos; esto teniendo en consideración que el Ministerio de Transporte no emitió concepto favorable de disponibilidad de cupo sectorial.

Por lo tanto, se expidió la Resolución No. 0326 del 13 de marzo de 2017, en la cual se resolvió “**RECHAZAR la propuesta de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada con desembolso de recursos públicos presentada por sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., en su calidad de Originador del proyecto denominado “Tren Regional del Chocó”.**

Mediante el Radicado ANI No. 20174090417132 del 21 de abril de 2017, la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20202000292521*****20202000292521***Fecha: **05-10-2020**

Resolución No. 0326 del 13 de marzo de 2017; y en consecuencia, la ANI expidió la Resolución No. 781 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se efectuó pronunciamiento de fondo a efectos de resolver el recurso de reposición, decidiendo no reponer y, en consecuencia, confirmó en todas sus partes, la Resolución No. 0326 del 13 de marzo de 2017.

Así las cosas, el Proyecto Férreo Nuquí - Quibdó, no está a cargo de la ANI desde el año 2017, la entidad que está actualmente evaluando el proyecto es la Gobernación del Chocó, por lo tanto, mediante Radicado ANI No. 20202000287251 del 29 de septiembre de 2020, se dio traslado del numeral 5° del Cuestionario a la Gobernación del Chocó, para que en el marco de sus competencias informen el estado actual del proyecto.

“6. ¿Qué proyectos de transporte y conectividad marítimos y aéreos, independientes a los propuestos para el Puerto de Tribugá, se tienen contemplados desde el gobierno nacional para Nuquí y el Pacífico Norte Chocoano?”

Ante la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, no se han radicado proyectos marítimos o aéreos de Asociación Público-Privada de Iniciativa privada, diferentes a los presentados por la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., de igual manera, no se está estructurando ningún proyecto de iniciativa Pública que involucre a Nuquí o el Pacífico Norte Chocoano.

Adicional a las respuestas emitidas sobre las preguntas de competencia del Ministerio de Transporte, a través del Radicado ANI No. 20204090962932 del 30 de septiembre de 2020, el Ministerio de Transporte remitió a la ANI las preguntas 1, 2 y 3 del cuestionario en mención, pero en referencia a las preguntas competencia del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así las cosas, nos permitimos responder lo siguiente:

CUESTIONARIO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

“1. ¿Qué mercancías se esperan transportar por el Puerto de Tribugá? De estas mercancías ¿Cuáles no son o no pueden ser transportadas actualmente por el Puerto de Buenaventura u otro puerto?”

Según lo informado por parte de la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., en el documento radicado en la solicitud de concesión portuaria presentado mediante radicado ANI No. 20164090170942 del 02 de marzo de 2016, la Sociedad peticionaria manifestó que el terminal propuesto es multipropósito, para cargas de granel sólido, contenedores y carga general.

“2. ¿Cuáles son los volúmenes de carga que movería el Puerto de Tribugá? De estos volúmenes de carga, ¿Qué porcentaje no puede ser transportado por el Puerto de Buenaventura?”

La Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., señala que los volúmenes que movería el Puerto de Tribugá en el primero año de operación son de 1.5 MTA, en la segunda fase del proyecto de 2.5 MTA, y al final de la concesión de 3.5 MTA. (MTA= Millones de Toneladas al Año).

Es importante mencionar que, cada solicitud de concesión portuaria estima sus proyecciones de volúmenes,



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20202000292521*****20202000292521***Fecha: **05-10-2020**

de acuerdo con la demanda proyectada y con esto determina su capacidad instalada del puerto, por lo que no se puede determinar cuáles son los porcentajes que no pueden ser transportados por el Puerto de Buenaventura.

“3. ¿El Puerto de Tribugá mejoraría la competitividad económica de Colombia en términos de importaciones y exportaciones? De ser así, ¿Cuáles son los estudios que sustentan esta mejoría? ¿El Ministerio conoce los estudios de Sociedad Arquímedes que soportan que el Puerto de Tribugá es necesario para mejorar la competitividad económica del país?”

Conforme al estudio de demanda realizado por la Empresa Steer Davies Gleave (SDG) en noviembre del año 2015 y presentado en el Anexo 5 de la solicitud de concesión portuaria radicado ante la ANI por la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., se indican los diferentes beneficios y alternativas que se generarán con la construcción y operación del Puerto de Tribugá, señalan entre otros aspectos, lo siguiente:

“Ante la inexistencia actual de la conexión Nuquí con Medellín o con Pereira no es posible que se realicen operaciones de comercio exterior. Esta situación cambiaría una vez se cuente con alguno de los corredores hacia el Puerto, momento en el cual los costos y beneficios de transporte (y logísticos) determinarán la elección portuaria.”

Así las cosas, y de acuerdo con lo mencionado anteriormente en el momento que se cuenten con la conectividad por vía terrestre del puerto al interior del país y el puerto esté operando, se podría desarrollar operaciones de comercio exterior.

Por último es importante mencionar que la solicitud de concesión portuaria presentada ante la ANI por la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., fue remitida al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, a través del radicado ANI No. 2016-702-008157-1 del 04 de abril de 2016, para que emitiera su concepto en el marco de sus competencias y de conformidad con la ley.

Con lo anterior, damos por atendida su solicitud, así mismo quedamos atentos a los requerimientos y/o aclaraciones adicionales que se consideren necesarias.

Cordialmente,

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Anexos: Traslado Gobernación del Chocó (Rad. 20202000287251), Boletín Tráfico Portuario I Semestre 2020, Boletín Tráfico Portuario 2019

cc: Ministerio de Transporte - Diego Alfonso Velásquez Álvarez - diegovelasquez@mintransporte.gov.co

Proyecto: Angie Catalina Forero López - Ingeniera - Equipo Férreos y Puertos - VE
Carlos Mauricio Noguera Salazar - Abogado - GIT Asesoría Jurídica de Estructuración - VJ





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 10 de 10

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20202000292521**
20202000292521
Fecha: **05-10-2020**

Hector Leonel Reyes Rincon - Contratista - GIT Proyectos Portuarios - VGC

VoBo: DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO, RAFAEL FRANCISCO GÓMEZ JIMENEZ, LUZ ELENA RUIZ CASTRO, LILIANA PAREDES RAMIREZ, FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ

Nro Rad Padre: 20204090951752 y 20204090962932
Nro Borrador: 20202000048013
GADF-F-012



La movilidad
es de todos

Mintransporte